

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. NÚMERO 220 DE 2025 CÁMARA Y 192 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C. junio de 2026

Honorable Senador

LIDIO GARCÍA

Presidente Senado de la República

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ

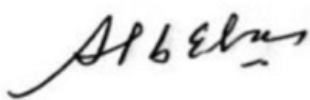

Presidente Cámara de Representantes

Ref.: informe de conciliación proyecto de ley no. número 220 de 2025 cámara y 192 de 2024 senado “por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones”

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de referencia.

Cordialmente,

 <p>NICÓLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República</p>	 <p>ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO Representante a la Cámara</p>
--	---

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicados en las Gacetas No. 1367 de 2025 y No. 263 de 2026.

De dicha revisión, encontramos diferencias, por cuenta de ajustes introducidos en el tránsito de la iniciativa por la Cámara de Representantes, que mejoran el articulado; como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA GC 1367/2025	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES GC 263/2026	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883,</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista antioqueño Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>

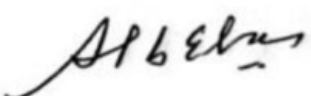

<p>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GC 1367/2025</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>GC 263/2026</p>	<p>TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL</p>
<p>descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad de México, México, el 14 de enero de 1942</p>		
<p>Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.</p>	<p>Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p>Artículo 3°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes creará el Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”, el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizando la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear el Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”, el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizar la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes en cuya modificación se incorpora la expresión “Autorícese” para facultar legalmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</p>
<p>Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes en</p>

<p>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GC 1367/2025</p>	<p>TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>GC 263/2026</p>	<p>TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL</p>
<p>Dirección de Patrimonio e Historia, realizará una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia, para aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.</p>	<p>Dirección de Patrimonio e Historia, para realizar una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia y aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.</p>	<p>cuya modificación se incorpora la expresión “Autorícese” para facultar legalmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes</p>
<p>Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, instalará una placa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia.</p>	<p>Artículo 5°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para instalar una placa conmemorativa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia, en coordinación con las autoridades locales competentes.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes en cuya modificación se incorpora la expresión “Autorícese” para facultar legalmente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y además crear la obligatoriedad de coordinación con las autoridades competentes</p>
<p>Artículo 6°. RTVC — Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y Señal Colombia, coordinarán la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y sus aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y señal Colombia, para coordinar la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y los aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes en cuya modificación se incorpora la expresión “Autorícese” para facultar legalmente</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA GC 1367/2025	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES GC 263/2026	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
		a RTVC- Sistema de Medios Públicos
<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes en cuya modificación se incorpora la autorización y la asignación de recursos con base en la disponibilidad presupuestal del gobierno nacional.</p>
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Texto sin modificaciones.</p>

En consecuencia, los Suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley no. número 220 de 2025 cámara y 192 de 2024 senado “por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

 <p>NICÓLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República</p>	 <p>ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO Representante a la Cámara</p>
---	---

TEXTO CONCILIADO

PROYECTO DE LEY NO. NÚMERO 220 DE 2025 CÁMARA Y 192 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN LE RINDE HONORES AL POETA PORFIRIO BARBA JACOB Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad de México, México, el 14 de enero de 1942

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.

Artículo 3°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear el Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”, el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizar la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, para realizar una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia y aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.

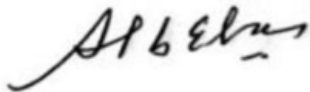
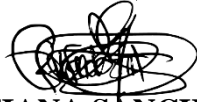
Artículo 5°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para instalar una placa conmemorativa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia, en coordinación con las autoridades locales competentes.

Artículo 6°. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y señal Colombia, para coordinar la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y los aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 NICÓLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República	 ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO Representante a la Cámara
--	--